

RADICADO: 2021-00521-00
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Diciembre diez (10) de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1667
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA:
Palmira (V), diciembre diez (10) de 2021

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1478 del 22 de noviembre de 2021, la parte actora allegó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos, no obstante, no se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvo la dirección electrónica y física de la señora RAQUEL ZULEYMA CASTRO CAMPO, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

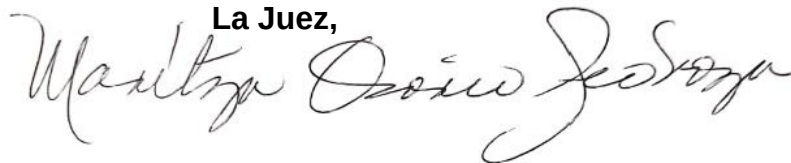
RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de
DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 198 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 13/12/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1af01aa74e8d22d268f3806dca56ba5ed2fc4daacaa6b838a11f74d6363f13**

Documento generado en 10/12/2021 02:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>